



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	HERNÁN LÓPEZ GALVEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2006 00111 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ENTREGA DE TÍTULOS. RESUELVE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE EMBARGO DE REMANENTES.

Procede el despacho a resolver los memoriales pendientes dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos.

En cuanto al primero de ellos, y atendiendo al poder allegado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. téngase por revocado el mandato conferido por el demandado HERNÁN LÓPEZ GALVEZ a la doctora BLEIDY CECILIA BORJA CORTÉS portadora de la tarjeta profesional 103.112 del C. S. de la J.

Asi también, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al doctor ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA portador de la T.P 97.981 del C. S. de la J. como apoderado de HERNÁN LÓPEZ GALVEZ.

Ahora bien, el apoderado del demandado solicita la terminación del presente proceso, exponiendo para ello que, *“ya se pagó la obligación causada con los dineros producto del remate del inmueble que le fue embargado a mi poderdante.”*

Al respecto, advierte el despacho que en proveído de fecha 29 de agosto de 2008 se aprobó en todas sus partes, la diligencia de remate efectuada el 14 de agosto de 2008, según acta de adjudicación N° 3180182-12 levantada ante el martillo del Banco Popular, respecto del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-765248. Siendo este adjudicado al señor William Montoya Montoya en la suma de \$242.150.000.

Posteriormente, mediante auto fechado 8 de septiembre de 2008 (Fls 288) se aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$127'518.342.

A su turno, se impartió aprobación a la actualización de la liquidación de costas por la suma de \$3'650.348 en auto calendado 6 de noviembre de 2008 (Cfr. Fls 298), disponiéndose además que una vez ejecutoriado se procedería a la distribución de los dineros producto del remate.

Aprobadas las liquidaciones del crédito y las costas se hizo entrega a la parte ejecutante del título N° 413230000985570 por la suma de \$131'168.690.

Debe precisarse que tanto el auto aprobatorio de la diligencia de remate, así como las actuaciones adelantadas con posterioridad para efectos de la distribución de su producto, generaron la terminación del proceso con la solución o pago de la obligación, con base en las liquidaciones del crédito y las costas obrantes en el plenario, conforme a lo dispuesto en su momento en el entonces vigente, artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual no hay lugar a la terminación del proceso solicitada por el apoderado del demandado.

Por otra parte, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene para el presente proceso los títulos Nos. 413230000974192 por la suma de \$29'191.068 y 413230000985569 por valor de \$62'831.310.

El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín comunicó mediante oficio N° 627 del 16 de agosto de 2006 el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de HERNÁN LÓPEZ GALVEZ, dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por BANISMO S.A con radicado 2006-00377 (Cfr. Fls 63); del cual tomó nota esta agencia judicial mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2006 (Fls 64).

Ahora bien, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín comunicó recientemente a través del Oficio N° 1208 del 20 de septiembre de 2023, expedido dentro del proceso ejecutivo promovido por BANISMO S.A en contra de HERNÁN LÓPEZ GALVEZ con radicado 05001400302620060037700, lo siguiente:

“Me permito comunicarle que, dentro del proceso **EJECUTIVO** de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó comunicar lo decidido en providencias de fecha 21 de julio y 19 de agosto de 2016 respectivamente, y el de la corrección del último de fecha 17 de julio del 2019, proferidos por el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en los cuales se declaró la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** y adicionó el auto de terminación.

En consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** de remanentes o bienes que llegaren a desembargar al demandado HERNÁN LÓPEZ GALVEZ dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta BANCO AV VILLAS, bajo el radicado 002-2006- 00111.

SE ADVIERTE que, por existir EMBARGO DE REMANENTES, la citada medida queda a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN** (origen Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín), para el proceso ejecutivo que allí adelanta COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, bajo el radicado 008-2007-00218.

Es de anotar, que la medida de embargo había sido comunicada por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN mediante oficio N° 627 de fecha 16 de agosto del 2006” (Subrayas propias del despacho)

Por ello, debido a que el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín fue levantado por el Juzgado Sexto Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín (que conocía actualmente del mismo) ante la terminación del proceso con radicado 05001400302620060037700 por desistimiento tácito; y que a su vez dejó la medida por cuenta del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (origen Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín), para el proceso ejecutivo que allí adelanta COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA en contra del acá demandado, bajo el radicado 05001400300820070021800, se ordena la conversión de los aludidos títulos judiciales a la cuenta de este último.

En cuanto al segundo de los memoriales, es del caso indicar que con lo anteriormente anotado, en relación con el embargo de remanentes y la orden de poner a disposición del juzgado de ejecución de aquellos dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de esta judicatura, queda por demás resuelta la solicitud efectuada por el abogado OSCAR DE JESUS HOYOS ZULUAGA atinente a la solicitud de información sobre la existencia de embargo de remanentes en el presente proceso y por cuenta de qué despacho judicial quedarían a disposición.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 163

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de noviembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3774baa2b4e7039977ac3731881f791994c9f9888dfcf5422d0cbcbe814b90f**

Documento generado en 29/11/2023 09:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>